



Proyecto de Ley N° 1602/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL Y LA MUERTE CIVIL DE LOS
VIOLADORES.**

Los Congresistas que suscriben la presente iniciativa legislativa del congresista MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el proyecto de ley siguiente:

FORMA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA MUERTE CIVIL DE LOS
VIOLADORES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual, modificando el artículo 80° del código penal y la duración de la inhabilitación principal del condenado mediante la modificación de los artículos 38°, 170°, 171°, 172°, 174°, 175°, 176° y 176°-A de código penal.

Artículo 2.- Modificación del artículo 80° del Código Penal, sobre la imprescriptibilidad de los delitos de violación a la libertad sexual.

Modifíquese el artículo 80° del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal.

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.



La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica.

En los casos de delitos de violación de la libertad sexual incluidos en el CAPÍTULO IX, la acción penal es imprescriptible."

Artículo 3.- Modificación de los artículos 38°,170°, 171°, 172°, 174°, 175°, 176° y 176°-A

Modifíquese los artículos 38°,170°, 171°, 172°, 174°, 175°, 176° y 176°-A del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 38.- Duración de la inhabilitación principal.

(...)

La inhabilitación principal será perpetua cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A."

"Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.

(...)"

"Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.



Quando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.

"Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.

Quando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.

"Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.

"Artículo 175.- Seducción

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.

"Artículo 176.- Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°.



1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.
3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima."

"Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores de 14 años.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad **e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36°:**

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad **e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 4, 5, 8 y 10 del artículo 36° "**



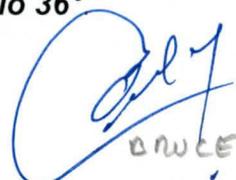
MOISES B. GUIA PIANTO
Congresista de la República



FLORES



DE BELAUNDE



BRUCE



BRUCE
VOCERO



DAVILA



COSTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de Julio del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1002 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



1002
1002



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes problemas que aqueja actualmente a nuestra sociedad es la violación a la libertad sexual de una persona, esto trae como consecuencia un daño psicológico, psíquico y hasta físico totalmente irreparable, en el proyecto de vida de una persona, puesto que se ha vulnerado su indemnidad y libertad sexual, la cual en muchas ocasiones termina en consecuyente muerte.

Todos los argumentos, teorías y antecedentes, hoy quedan sin más justificación, la violación sexual socava la integridad y dignidad de una persona, a pesar de la fuerza y rigor de las penas, se ve con preocupación que los indicios van en aumento, como se va a detallar más adelante.

Todo ello, justifica plenamente incorporar la Imprescriptibilidad de estos delitos, puesto que en el tiempo, las víctimas muchas veces por temor, vergüenza, presión social no denuncian al momento a sus agresores, y ello juega en favor de los violadores, que pasado el tiempo gozan de la tranquilidad del anonimato y la impunidad de su delito cometido.

Así mismo también, esto nos convence, que las personas sentenciadas por Violación a la Libertad Sexual, deben tener una represión social, una vez cumplida su sentencia, por ese motivo se incorpora en el presente la muerte civil de los sentenciados por este delito.

El marco legal peruano establece la defensa y protección de las personas así tenemos que en la Constitución Política del Perú de 1993 se establece en su artículo 1 "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", este tipo de daño causado por la violación a la libertad sexual afecta directamente la dignidad de las personas, muchas de ellas en el camino de sus vidas se recuperan difícilmente, si bien es cierto la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°26583, en la cual se establece a la violencia contra la mujer como " toda acción, conducta basada en su género , que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer , tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1)", cabe resaltar la importancia de la protección a la mujer, que brinda en su marco legal esta convención y muchas otras leyes, pero el objetivo de esta propuesta legislativa pretende brindar y fortalecer un marco de mayor amplitud y protección legal a todas las víctimas de abuso sexual, puesto hoy en día, varones y mujeres vienen siendo expuestos de la misma manera a estas violaciones contra su libertad sexual, sin distinciones de raza, sexo, religión, edad etc., así también se ha evidenciado en nuestra realidad peruana, mediante el Informe del Sodalicio que señala "Sobre los abusos físicos y psicológicos, el documento señala que al menos dieciocho sodálites y aspirantes informaron que fueron abusados física y/o psicológicamente por once sodálites. Los actos de abuso físico y psicológico ocurrieron entre 1971 y 2010, y la mayoría ocurrió antes de 2005, aunque continuaron con una cierta frecuencia hasta 2010.



De los once sodálites que fueron identificados de haber abusado físicamente o psicológicamente de algún aspirante, formando u otro sodálite, dos ya han abandonado el SCV.

También indica que de los nueve infractores que todavía son miembros del SCV, los cuatro que eran superiores o formadores han sido retirados de esos puestos, y los otros cinco nunca ocuparon esos puestos. Dos de los nueve sodálites que siguen siendo miembros del SCV no están haciendo apostolado en este momento.¹

Así mismo en caso de violación a menores de edad, el Código Penal dentro del capítulo IX "Violación a la Libertad Sexual" establece en su artículo 173° penas privativas de libertad y la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 4° que "es deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente", sin embargo las cifras de violaciones a menores de edad mantienen cifras alarmantes, que vienen aumentando, y generando en nuestra sociedad una cultura de complacencia y normalidad ante esta realidad, es por ello también, el sentido de urgencia que debe cobrar esta propuesta legislativa que conlleva aumentar la rigurosidad legal en contra de las persona que vulneran la indemnidad y libertad sexual de las personas.

I. PRESCRIPCIÓN E IMPRESCRIPTIBILIDAD:

La figura de la prescripción es antigua en nuestro sistema, la cual generalmente ha sido aceptada por la doctrina y jurisprudencia peruana, "importa una autolimitación o renuncia del Estado al *ius puniendi* por el transcurso del tiempo, y cuya justificación se pretende basar en el principio de seguridad jurídica". (Gamarra, Pérez, 2016)

Según Muñoz Conde "la prescripción es la causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamentación radica pues, más en razones de seguridad jurídica, que en condiciones de estricta justicia material. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción".²

En la misma línea Bustos Ramírez anota que "después de pasado un determinado tiempo se estima innecesaria la pena, no sólo por razones de tipo preventivo-general o especial, sino también en virtud del concepto mismo de la necesidad de la pena".³

Pese a la gran discusión que existe en la actualidad, sobre qué delitos deben prescribir y cuáles no, hay quienes afirman que se debe valorar la

¹ (<https://www.aciprensa.com/noticias/sodalicio-presenta-detallado-informe-sobre-abusos-sexuales-fisicos-y-psicologicos-51690/>) Informe del Sodalicio

² Muñoz Conde, Franciso. Teoría General del Delito. Segunda Edición. Editorial Temis. Santa Fe Bogotá, 1999, p.136

³ Bustos Ramírez. Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1989, p.413



Imprescriptibilidad, según el desvalor y daño que pueda generar, por ello según Horvitz Lennon , señala " que aquellos hechos que por su entidad y significación para la comunidad humana, no dejan de ser vivenciados como gravísimos por el transcurso del tiempo ni por sus protagonistas ni por los afectados ni en fin por la sociedad toda" .⁴

La imprescriptibilidad ya se aplica en el Perú, como es el caso de los delitos de lesa humanidad, de las violaciones graves a los derechos humanos y del delito de genocidio; diversas legislaciones prevén la no prescripción de específicos ilícitos (España: genocidio, delito de lesa humanidad y delitos contra personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado; Suiza: atentados terroristas; Venezuela: delitos contra los derechos humanos, contra el patrimonio público y tráfico de estupefacientes; México (distrito Federal) : desaparición forzada de personas; y Ecuador: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito) ; y se impulsan cambios legislativos para, por ejemplo, garantizar "la imprescriptibilidad de los delitos más graves de terrorismo" delitos sexuales y la violación de menores (Gamarra, Pérez, 2016)

II. CASO EMBLEMÁTICO SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Existen en nuestro país muchos casos de delitos de abuso sexual, que fueron evidentemente cometidos, pero los cuales debido al paso del tiempo, prescriben de la acción penal, uno de los casos más sonados en nuestro país, fue el pasado 16 de Enero cuando la 26° Fiscalía Provincial de Lima, dispuso archivar las denuncias por violencia sexual, presentadas contra el fundador del Sodalicio de Visa Cristiana, Luis Fernando Figari y otros exlíderes de esa organización religiosa, entre los argumentos de la fiscal María del Pilar Peralta Ramírez, señala que durante las investigaciones no hubo ningún afectado que se acercara a denunciar que haya sido víctima de dichos abusos. Además, se indica que por el tiempo transcurrido desde la creación de dicho movimiento – más de 40 años - los delitos ya prescribieron, en el caso de que hayan cometido.⁵

III. MUERTE CIVIL

El Poder Ejecutivo publicó hoy en el diario oficial "El Peruano" la denominada ley de **muerte civil** para funcionarios condenados por delitos de corrupción. Se trata del primer decreto legislativo en materia de lucha anticorrupción, ello en el marco de las facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República el pasado 29 de septiembre.

⁴ Horvitz Lennon, María. Amnistía y Prescripción en causas sobre violación de Derechos Humanos en Chile. En : Anuario de Derechos Humanos N°2, año, Año 2006., p.283. Disponible en <http://wwwcdh.uchile.cl/anuario2/nac7.pdf>

⁵ <http://rpp.pe/lima/actualidad/presentan-proyecto-ley-para-que-no-prescriba-el-abuso-sexual-a-menores-nohttp://elcometicia-1035467>



El Decreto Legislativo N° 1243 modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública. Asimismo, la norma crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados, esta información fue recogida por el diario el Comercio.⁶

Según el Acuerdo Plenario N° 2-2008, del Poder Judicial, la pena de inhabilitación es la privación o suspensión de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales a la persona que infringe su cargo o abusa de su posición de poder para delinquir. Es decir, la pérdida del derecho a participar en la administración pública. Esta inhabilitación puede ser principal (temporal) o perpetua (para siempre).

Por ejemplo: un ministro se vale de su función para apropiarse de bienes del Estado que le fueron asignados para un fin determinado. Este ministro estaría cometiendo el delito de peculado, por lo que el juez lo condena y sanciona con una pena no solo de prisión sino también de inhabilitación principal, según los incisos 1,2 y 8 del artículo 36 del Código Penal"

La inhabilitación tiene una finalidad preventiva debido a que busca alejar al condenado de aquella posición o situación que pueda volver a ser usada para seguir afectando al Estado.⁷

IV. ESTADÍSTICAS SOBRE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ

A continuación se presentan gráficos y estadísticas en los cuales se detalla el creciente incremento de las violaciones sexuales en nuestro país, lejos de disminuir, pese al aumento en el rigor de las penas de esta figura penal, esto no ha sido suficiente y el aumento de la cifras va en aumento.

⁶ <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/ejecutivo-oficializo-ley-muerte-civil-corrupcion-273517>

⁷ <http://peru21.pe/politica/ley-muerte-civil-solucion-frente-corrupcion-2261296>



Cuadro N° 11
Adolescentes de 15 a 19 años alguna vez embarazadas, según violencia física y/o sexual ejercida en los últimos 12 meses, 2010, 2012, 2014/2015
(Porcentaje)

Tipo de violencia	Adolescentes que ya son madres o que están embarazadas por primera vez		
	2010	2012	2014/2015
Física y/o sexual	15,0	20,8	17,9
Física	14,9	20,6	17,1
Sexual	3,1	4,8	2,7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)

SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

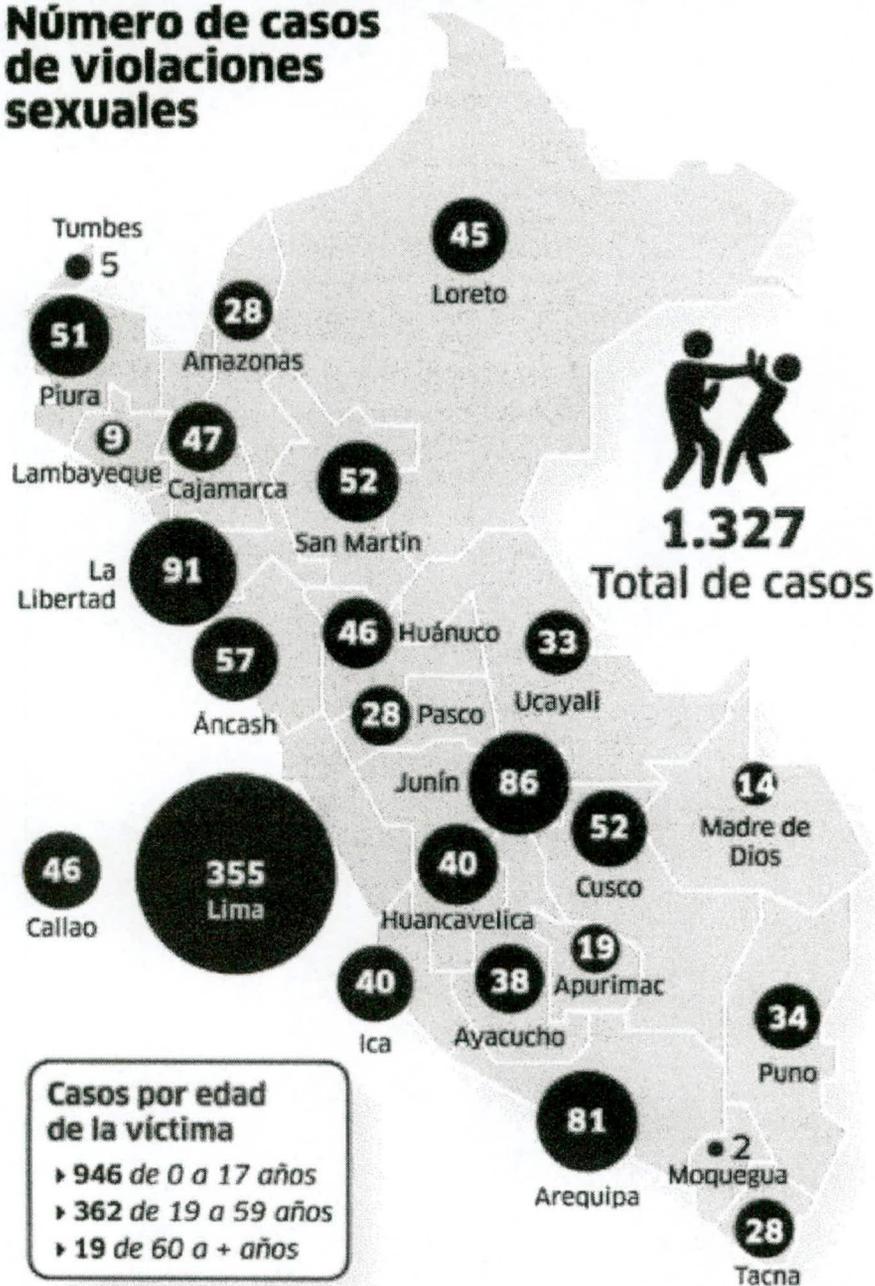
Compendio Estadístico PERÚ 2016

8.8 PERSONAS DETENIDAS POR COMETER DELITO, SEGÚN TIPO DE DELITO, 2008 - 2015
(Casos registrados)

Tipo de delito	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	60 053	66 331	75 412	74 597	92 868	91 698	95 265	96 698
Contra la vida, el cuerpo y la salud	5 355	5 617	5 664	5 247	6 361	6 857	5 488	5 943
Homicidio	1 162	1 168	823	862	1 047	1 052	1 029	1 168
Aborto	267	110	67	109	52	38	56	76
Lesiones	3 834	4 275	4 701	4 178	4 903	5 427	3 848	3 991
Otros 1/	92	64	73	98	359	340	555	708
Contra la familia y la persona	1 877	2 058	2 967	1 682	2 069	2 376	1 838	1 980
Atentado contra la Patria Potestad	115	120	143	97	103	184	268	275
Omisión de asistencia familiar	1 549	1 873	2 765	1 454	1 781	1 931	1 213	1 218
Matrimonio ilegal	20	34	17	111	132	79	147	285
Contra el estado civil	193	31	42	20	53	182	210	202
Contra la libertad	5 038	4 508	3 472	3 652	4 246	3 869	4 345	4 659
Violación a la libertad personal	491	578	462	448	491	509	574	530
Violación a la intimidad	97	52	22	23	29	25	25	29
Violación de domicilio	131	189	278	144	142	142	174	254
Violación a la libertad sexual	3 434	3 073	2 250	2 355	2 674	2 403	2 293	3 390
Proxenetismo	342	144	94	143	185	74	161	204
Ofensa al pudor público	257	303	151	69	70	43	78	69
Otros 2/	286	169	215	470	655	673	1 040	183

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Número de casos de violaciones sexuales



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Danny Ailano / LA REPÚBLICA



Compendio Estadístico PERÚ 2016

8.26 DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, SEGÚN SEXO DE LA VÍCTIMA Y DEPARTAMENTO, 2010 - 2015
(Casos registrados)

Sexo / Departamento	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	4 050	4 045	4 567	4 295	4 043	4088
Hombre	289	217	305	288	353	335
Mujer	3 761	3 828	4 262	4 007	3 690	3753

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa, va a realizar la modificación de varios artículos del Código Penal, con el objetivo luchar frontalmente contra la impunidad, de aquellos que incurran en este tipo de delitos, con la finalidad de cautelar y proteger los intereses de aquellas víctimas, que en su momento, no pueden denunciar por diversas razones, puesto que su situación de vulnerabilidad conlleva a este tipo de modificaciones en el código penal, por su estado mismo de vulnerabilidad, necesitan de un marco legal que los proteja en el tiempo.

COSTO – BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legal, no va a irrogar gastos al Estado, una vez aprobada esta ley, va a generar mayor seguridad jurídica a las víctimas, así mismo esta propuesta puede palear las agresiones sexuales venga de donde venga, así el Estado puede generar ahorro en tiempo y recursos que son destinados a brindar apoyo a las víctimas y reducción de trámites ante el poder judicial.